

Un siglo de transgresiones: el delito de bigamia en la Galicia del XVIII según los papeles de la Inquisición

Carlos CALDERON**

El 30 de junio de 1680 en honor de Carlos II y de su recién desposada, la reina María Luisa de Orleans, se celebró en la plaza mayor de Madrid, uno de los más importantes Autos de fe que la Inquisición haya implementado hacia finales de su época de esplendor. En efecto, esa jornada desfilaron por las calles de la Villa y Corte de Madrid, más de medio centenar de judaizantes arrepentidos, veintinueve contumaces sentenciados a la hoguera e inclusive once penitenciados entre los que se contabilizaban brujas y bigamos. El Auto implementado en defensa de la fe -y de todo lo que ella implicaba en la modernidad clásica española- aspiraba, en tanto homenaje a los soberanos, a una trascendencia y a una significación socio-política, como para ser presidido por el mismísimo Inquisidor General, el gallego y canonista, Fray Diego Sarmiento de Valladares¹. Durante las ceremonias, que fueron de grandes proporciones, a dos de los que hasta ese momento habían persistido en el error mosaico, se les perdonó la vida como acabada muestra de la clemencia inquisitorial².

Ante esta teatralidad desbordada tan típica del Barroco de la cual los Autos de fe son componentes esenciales, en los que se aúnan la fiesta y la muerte y el castigo y la prevención, en los que las representaciones y significaciones apuntan a evitar el quiebre de una ideología y por ende de un imaginario impuesto al todo social que funge como estructural sustento de identidades compartidas, adquieren pleno sentido la persecución y castigo de las heterodoxias religioso-filosóficas, de los judaizantes, de los moriscos y de cualquier transgresión que pueda ser incluida en los horizontes de sospecha desplegados por la

** Carlos CALDERON. Centro de Estudios Clásicos y Medievales. Universidad Nacional del Comahue.

¹ Emilio GONZALEZ LÓPEZ, *La Galicia de los Austrias*. II. Fundación Barrie de la Maza, La Coruña. 1981, CCXL, pp. 468.

² En el Antiguo Régimen sólo el uso combinado de la amenaza y el perdón, de la ira y del amor se muestran funcionales al mantenimiento del orden social. La imagen de raíces antropológicas del rey padre que ama a sus hijos y del rey pastor que castiga a las ovejas descarriadas, se hallan en la base del consenso y de la legitimación construida por las formaciones políticas típicas de inicios de la modernidad. En ese marco debe analizarse la clemencia inquisitorial a que se hace alusión (A. M. Hespanha: "De la "iustitia" a la disciplina", en F. TOMÁS y VALIENTE y otros, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Alianza, Madrid, 1990, Cap. 8, pp. 176-177).

Inquisición. Sin embargo, ante la constatación de que en el imponente y terapéutico-pedagógico escenario montado en Madrid a mediados de 1680 se verifica la presencia de bigamos, surge naturalmente el interrogante sobre de qué modo éstos amenazan el orden establecido como para ser sometidos a tan descalificante castigo, como lo es -cuanto menos- su inerte exposición social.

Juan I manifestaba con fuerza de ley en 1387 que "muchas veces acaesce, que algunos son casados o desposados por palabras de presente, siendo sus mugeres o esposas vivas, no temiendo a Dios ni a nuestras justicias, se casan o desposan otra vez: y porque es cosa de gran pecado y mal exemplo ordenamos y mandamos, que qualquier que fuese casado o desposado por palabras de presente, y se casare o desposare otra vez, que demás de las penas en el Derecho contenidas, que sea herrado en la frente con fierro caliente, que sea hecho a señal de Q"³.

En la búsqueda de delimitación y conocimiento del tema de la bigamia, de esta corta observación empírica se desprenden algunas cuestiones singulares y determinantes para su tratamiento definitivo; así parece que la transgresión es en exclusiva asunto masculino y que la única posibilidad de no caer en ella está relacionada con el estado de viudez; de la cita textual se deduce además que el régimen de alianza matrimonial vigente en la sociedad tardomedieval castellana, no implicaba necesariamente la participación de clérigo alguno, dado que los desposamientos eran "por palabras de presente". Pero si bien es cierto que la Iglesia no interviene en este tipo de matrimonio, sí lo hace en la punición del quebrantamiento de la monogamia; así puede observarse cómo los bigamos "no temiendo a Dios ni a nuestras justicias" desacatan el orden establecido, algo que constituye "cosa de gran pecado y mal exemplo"⁴. Esta conversión del delito en pecado y

³ "Pena de los que se casan por segunda vez viviendo sus primeras mugeres. D Juan I en Birbiesca, año 1387. ley 31" (*Novísima Recopilación*, XII, XXVIII, VI). Nótese que la bigamia parece ser sólo cosa de hombres. De este delito se ocupó inicialmente en sus ordenamientos Alfonso el Sabio (*Las Partidas* VII, XVII, XVIII).

⁴ Esta apelación al mantenimiento del orden establecido desde lo que puede sospecharse constituye una perspectiva de índole moral, en referencia al matrimonio monogámico -base esencial de la reproducción biológica de la fuerza de trabajo y de la sociedad- encuentra su complemento en el campo de la represión de la homosexualidad: ("Porque entre los pecados y delitos que ofenden a Dios nuestro Señor, e infaman la tierra, especialmente es el crimen cometido contra el orden natural; contra el qual las leyes y Derechos se deben armar para el castigo de este nefasto delito, destruidor del orden natural (...) establecemos y mandamos, que qualquier persona de qualquier estado, preeminencia o dignidad que sea que cometiese el delito nefasto contra naturam, seyendo en él convencido por aquella manera de prueba, que según Derecho es bastante para probar el delito de heregía o crimen laese Majestatis, que sea quemado en llamas de fuego en el lugar. D. Fernando y Doña Isabel en Medina del Campo a 22 de agosto de 1497" (*Novísima Recopilación* XII, XXX, I).

del pecado en delito se encuentra en la base del capital jurídico cuya acumulación ha iniciado el que en un futuro medianamente lejano será conocido sucesivamente como monarquía autoritaria y estado absolutista⁵.

El interés demostrado por las potestades seculares en determinado modelo de sociedad, queda en evidencia cuando ante las opcionales estrategias disponibles (familia extensa vs. conyugalidad) se elaboran estereotipos discriminatorios de otras tipologías, cuya aplicación conduce al triunfo definitivo del modelo familiar nuclear, entrevisto como soporte biológico y social del constructo económico y político típicos de la modernidad. En ese camino en las Cortes de Segovia de 1532 se establece que "todo aquel que es desposado, dos veces con dos mugeres, no se partiendo de la una por sentencia de la Iglesia, antes que se despose con la otra, es caso de aleve, y ha de ser condenado en la pena de aleve, y perdimiento de la mitad de sus bienes"⁶; como se advierte continúa siendo un delito en exclusiva masculino -al menos para la legislación-, residiendo la novedad en que se agrava la tipificación introduciendo la calificación de alevoso, al tiempo que se añaden duras represalias económicas y que la Iglesia -que colaboraba hasta el momento elaborando la norma canónica base de la punición- interviene ahora en la disolución de un matrimonio que ella misma no administró.

Una pauta del desarrollo exponencial, de los problemas de acotación y de los verdaderos alcances de la bigamia en la sociedad peninsular de mediados del XVI, queda en evidencia al examinar la escalada legislativa que mereció el tema en las Cortes; así en las de Valladolid de 1548 se expresa "porque muchos malos hombres se atreven a casar dos veces, y siendo el delito tan grave, se frequenta mucho, por no ser la pena condigna; por ende mandamos que las nuestras justicias tengan especial cuidado de la punición y castigo de los que pareciesen culpados, y les impongan y executen en ellos las penas establecidas por Derecho y leyes de estos reynos (...)"⁷.

Ante la evidente difusión social y extrema asiduidad que alcanzó el delito/pecado de bigamia en la época de Felipe II, se provoca un deslizamiento hacia el campo de interés de la Inquisición; en ese camino el monarca manda "que la pena que está puesta por las leyes de nuestros Reynos contra los que se casan dos veces, en caso que se les había de imponer pena corporal y señal, se conmute en vergüenza

⁵ Bartolomé CLAVERO, "Delito y pecado. Noción de escala de transgresiones", en: F. TOMÁS y VALIENTE y otros, *Op cit.*, Cap. 3, pp. 57-89.

⁶ "Pena del desposado con dos mugeres ... D. Carlos en Segovia año 532. pet. 29" (*Novísima Recopilación* XII, XXVIII, VII).

⁷ "Pena de los casados dos veces. D. Carlos y Da. Juana en Valladolid año 1548. pet. 105" (*Novísima Recopilación* XII, XXVII, VIII).

pública y diez años de galeras"⁸. Seguramente la exposición y el escarnio como castigo -una de las más efectivas formas que adquirió la prevención al generar una sobrecarga emotiva, habrá agregado un nuevo y conflictivo componente en las ya de por sí complejas relaciones que los individuos establecían con el escenario social de inicios de la modernidad.

De lo expuesto se desprende que la gestación de esta sociología preventivo-represiva tiene un primer fruto y es que las penalidades que reprimen la bigamia aumentan a medida que la familia nuclear ocupa un sitio más destacado en la sociedad y también "que no fueron las instancias eclesiásticas de donde partió la prohibición [-del llamado matrimonio clandestino-], sino de las exigencias de la sociedad civil quien deseaba controlarlo como acto social fundamental de su esquema de dominio"⁹ y como primer obstáculo y subliminal herramienta de advertencia "contra los que se casan dos veces".

Es que en el matrimonio pretridentino "el Altísimo confería su gracia directamente a los contrayentes, que se otorgaban libremente "por palabras de presente". No era necesario, por ende, la presencia de la Iglesia para ratificar la validez de una unión matrimonial, de lo cual dan pruebas situaciones como la que se relata a continuación" (...) y estándose desvistiendo el señor cura entró el dicho Antonio Salgado a la sacristía y le dixo: séame testigo señor cura de cómo recibo a Luisa Camba, por mujer y esposa y ella dijo que sentía al dicho Antonio Salgado por esposo y tomarónse las manos y creyéronse casados (...)"¹⁰.

A partir del Concilio de Trento el matrimonio se convierte en una cuestión meramente religiosa otorgándole un carácter sacramental a la unión conyugal; el resultado inmediato es que la Iglesia como fautora y reproductora de sus misterios, en el entramado de los interjuegos de representaciones que establece con los poderes seculares, logra que a partir de ese momento "los aspectos civiles queden penetrados por los canónicos, al extremo que los cánones tridentinos exhortan con tono amenazante que "si alguno dijere que las causas matrimoniales no son de la competencia de los jueces eclesiásticos, sea anatema"¹¹. Es que la

⁸ Conmutación de la pena de los casados dos veces en la de vergüenza pública y servicio de galeras. D. Felipe II en Madrid por pragmática de 3 de mayo de 1566" (*Novísima Recopilación* XIII, XXVIII, IX).

⁹ Matrimonio clandestino por no ser controlado por los poderes instituidos, no por carecer de legitimidad a todos los efectos, que la tenía, y mucha: "(...) y estando desvistiendo el señor cura entró el dicho Antonio Salgado a la Sacristía y le dixo: séame testigo señor cura de cómo recibo a Luisa Camba, por mujer y esposa y ella dixo que sentía al dicho Antonio Salgado por esposo y tomarónse las manos y creyéronse casados (...)" (Cit. por Jaime CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*. Akal, Madrid, 1982, pp. 645).

¹⁰ *Ibidem*, pp. 645.

¹¹ *Ibidem*, pp. 644.

cristalización religiosa del matrimonio implica por un lado el estrechamiento de la colaboración -más necesaria para el Estado que para la Iglesia- entre las potestades políticas y las religiosas y como correlato necesario, el entorpecimiento de los caminos que, pasando por la bigamia, conducían a su disolución.

Constituiría una verdad de perogrullo sostener que a lo largo del Antiguo Régimen el matrimonio continuó siendo esencialmente un intercambio ritualizado de bienes; sin embargo las nuevas construcciones socio-políticas y económicas que enuncian la modernidad, le otorgan a la familia nuclear un papel novedoso y trascendental, no sólo por la mayor transparencia que introduce en los vínculos biológicos, sino también porque -al actuar como un verdadero regulador de los procesos y conflictos sucesorios- garantiza, por un lado la perdurabilidad de los grupos hegemónicos tradicionales y por otro la continuidad progresiva de las instancias de acumulación recientemente iniciadas. De lo expuesto resulta que los aspectos socio-históricos más relevantes del matrimonio, especialmente en los tiempos transicionales al mundo moderno, pueden sintetizarse brevemente en este enunciado: monogamia es igual a estabilidad conyugal, por ende salvaguardia de estabilidad social y por tanto resguardo del tipo de acumulación de inicios de capitalismo mercantil.

Cae de maduro entonces que los matrimonios no controlados, o mejor dicho el matrimonio en sí mismo, debía ser preservado de todo aquello que, como la bigamia, lo pusiera en peligro. En este tipo de configuración institucional, en la que la familia nuclear se relaciona íntimamente con cuestiones estructurales, adquieren renovada fuerza las intimidaciones de los procuradores con voto en Cortes contra "todo aquel que es desposado dos veces con dos mujeres, no se partiendo de la una por sentencia de la Iglesia" (Segovia, 1532), situación que se agrava a partir de las sesudas elaboraciones de los canonistas eclesiásticos postridentinos quienes, como ya se dijo, sostienen con fuerza y determinación que "si alguno dijere que las causas matrimoniales no son competencia de los jueces eclesiásticos, sea anatema". Esta necesidad de autoafirmación doctrinaria contraria al divorcio -qué otra cosa podría entenderse por "causas matrimoniales"- en el marco de la consolidación del modelo familiar a imponer, profundiza la conjunción/confusión de intereses que une a la Iglesia con el Estado que fuera anteriormente explicitada, pero principalmente le otorga un orden de prelación sacramental indispensable al matrimonio controlado.

Es así que, cuando la Inquisición comienza a perseguir al bigamo no lo hace "por el acto inmoral cometido, sino por averiguar si hubo negación de la doctrina sacramental y de la indisolubilidad matrimonial"¹². La realidad es que la Iglesia nunca aceptó fórmulas

¹² *Ibidem*, pp. 647.

divorcistas, sino que se limitó a verificar la no existencia de matrimonio cristiano, algo que por su complejidad benefició en exclusiva a los grupos sociales superiores¹³. Ante esta evidencia el autor del Santo Oficio de la Inquisición de Galicia se interroga: "¿qué ocurría en los niveles más primarios del conjunto social?, respondiéndose que en realidad "se trata, más bien, de una poligamia o poliandria clandestina en la que las corrientes migratorias y la escasa capacidad de control de los poderes públicos sobre ellas, explican su existencia"¹⁴. En esencia, tal es lo sucedido a la acusada de bigamia que declara ante sus interrogadores inquisitoriales "que casó con Juan Martínez habrá más de 16 años y que hizo con él vida maridable cuatro o cinco años y que se ausentó por deudas deste reino [de Galicia] al de Castilla y le dixeron que era muerto y así se casó con Pedro Deza con el que hizo vida maridable hacía dos años"¹⁵.

Tal como lo transparenta el documento, la emigración y el consiguiente y más que seguro desamparo material y afectivo se encuentra en la base del delito de bigamia "pasiva" cometido por la, al mismo tiempo, esposa de Juan Martínez y de Pedro Deza, sin embargo, es de hacer notar que en otros casos la transgresión se realiza a plena conciencia, o sea que es "activa"¹⁶ dado que, como manifiestan las autoridades eclesiásticas a "algunos naturales de nuestro Arzobispado, porque no los quieren casar sus rectores por algún impedimento para efectuar el dicho matrimonio, se suelen pasar a vivir a otras feligresías donde no se sabe el dicho impedimento"¹⁷. Para obstaculizar la concreción del delito, la Iglesia diseña nuevas estrategias de intimidación mandando "a los rectores so pena de ocho ducados, no casen a los que de poco tiempo atrás hubieren venido a sus feligresías sin que primero se hagan las amonestaciones en las parroquias adonde antes vivían firmadas por el rector que las hizo"¹⁸.

Estas y otras medidas impuestas por la contundente pedagogía de la Iglesia, permitieron a la Inquisición iniciar una eficaz represión de la bigamia, la que alteraba el proyecto de sacralización incondicional de

¹³ Prueba de ello y del cariz público que podían alcanzar por sus implicancias sociales, políticas o económicas este tipo de situaciones, es una curiosa publicación fechada en Santiago el 1º de mayo de 1727 en la que Doña Baltasara de Sotomayor pretende que se le remitan "los autos matrimoniales obrados ante el Metropolitano de Compostela y jueces de Comisión a aquel mismo Tribunal, en donde puso demanda de nulidad, así en Hecho como Derecho" (Atanasio LÓPEZ, *La imprenta en Galicia. Siglos XVI-XVII y XVIII*, p. 169, parágr. 48).

¹⁴ Jaime CONTRERAS. *Op. cit.*, pp. 644.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 645.

¹⁶ Puede hablarse de **bigamia pasiva** cuando el que cae en ella ignora absolutamente la existencia de su primer conyugue y de **bigamia activa** cuando quien contrae un nuevo casamiento lo hace a sabiendas de que su anterior conyugue vive todavía.

¹⁷ Sínodo Diocesano de Santiago de Compostela, año 1579 (*Ibidem*, pp. 646).

¹⁸ *Ibidem*, pp. 645.

la sociedad dado que se hallaba ampliamente extendida en Galicia. En el texto ya citado Jaime Contreras manifiesta que "no extraña nada comprobar cómo es el Tribunal [inquisitorial] de Santiago quien tanto en términos absolutos como relativos, más bigamos condena de todos los distritos peninsulares" en el período que se extiende entre 1560 y 1700, alcanzando al 11,3 por ciento del total de delitos¹⁹. Al mismo tiempo sostiene que si bien la actividad represora fue intensa en el XVI, comienza a decaer en el siglo XVII, en principio por obra de los problemas internos y adaptativos de la propia Inquisición, pero por otra parte porque si en el XVI el Santo Oficio "se encuentra con fórmulas populares muy concretas desconocedoras en su mayoría de las inspiradas en Trento, ya en el siglo XVII tal desconocimiento popular ha remitido y es posible ver, en los casos procesados, cómo la consulta de los libros parroquiales, el otorgamiento por palabras de presente y las velaciones, se han impuesto casi definitivamente. En este sentido, la campaña de la Iglesia y el Sto. Oficio -concluye el reconocido historiador español- tuvo en Galicia resultados importantes"²⁰.

En síntesis y en un intento de recortar los problemas y el espacio, puede sostenerse que en el siglo XVII han triunfado parcialmente los cauces y planteamientos doctrinales trentinos en lo relativo a la definitiva consolidación del matrimonio monogámico, entendiéndose que si se detectan persistencias del delito/pecado de bigamia se debe esencialmente a la declinación de la acción y del prestigio institucional del Santo Oficio de la Inquisición de Galicia.

Pocas dudas despertaría la extensión de esta situación al resto de la Península; por otra parte es sabido que en la historiografía hispana el eclipse del Santo Oficio se ha convertido en tópico común entre quienes lo han investigado, al extremo de que Dedieu afirma que "en todo el siglo XVI, la actividad del tribunal decreció, para llegar, a finales del mismo a un nivel verdaderamente bajo, que se mantendrá en todo el siglo XVIII. El tribunal puede considerarse, desde mediados del XVII, como casi paralizado"²¹, situación que el investigador francés atribuye inclusive a la Inquisición portuguesa²².

Sin embargo este arraigo de la Contrarreforma tridentina que abrió las puertas a una rápida y sólida implantación de su edificio doctrinal con intenciones de iniciar una expeditiva depuración de las

¹⁹ *Ibidem*, pp. 644.

²⁰ *Ibidem*, pp. 648.

²¹ J. P. DEDIEU "El juez, el bueno y el malo. Actitudes frente a la justicia y a la Inquisición. Castilla, siglos XVI y XVII", en: Antoni RIERA i MELIS y otros, *Representaciones de la sociedad en la historia. De la autocomplacencia a la utopía*. Instituto de Historia de Simancas, Universidad de Valladolid, 1991, pp. 105.

²² "La inquisición queda de hecho abolida en Portugal en los años 1760, a raíz de las reformas de Pombal, y varios Estados italianos la derogan a fin de siglo" (*Ibidem*, pp. 107, nota 22).

costumbres morales -"fórmulas populares" las llama Contreras- debe ser, en el caso de Galicia, cuanto menos cuestionada²³. Ello se debió en principio a la específica articulación entre naturaleza y cultura que se verifica en la región; relación ésta que determina la particular cosmovisión que del mundo tienen los gallegos. Esta condición preexistente logró que, por ejemplo, ante deseos y sentimientos que debían ser disciplinados, se observe por el contrario una prolongada vigencia del mundo tradicional con la consiguiente persistencia del imaginario que se corresponde con esas formas; además, la continuidad de las denominadas "fórmulas populares" se debió en buena medida a que su desarticulación -con objetivos en el fondo más metafísicos que materiales- implicaba necesariamente una previa, constante e imprescindible labor hermenéutica que los agentes del magisterio autoritario de la Iglesia no estaban en condiciones de realizar; en algunos casos por la férrea solidez del andamiaje mental escolástico y de su propia armazón discursiva y en otros, por el acercamiento de buena parte del clero secular a las condiciones materiales y culturales de las masas populares, tal como reiteradamente lo muestran todavía en el siglo XVIII, diversos documentos inquisitoriales. Como prueba de lo expresado puede traerse a colación el caso de Dominga Conde, natural de Covelo del obispado de Tuy, la que -en septiembre de 1727- aparece como acusada ante el Santo Oficio de efectuar maleficios y de ser curandera supersticiosa, siendo condenada a azotes públicos y destierro, recomendando al mismo tiempo la Suprema "que sea encargada a un Hombre docto, que la instruya en el misterio de Ntra. Sta. Fee cathólica y la desengañe de sus embustes"²⁴. A lo dicho puede agregarse la actitud de Ramón Salgado de la feligresía de Briallos, el

²³ Así también lo opina María C. Saavedra Vázquez la que considera que "a pesar de los rigores y de la actividad educadora desplegada por los eclesiásticos en el medio rural, la cultura campesina tradicional parece haber conservado buena parte de su vigor a finales de la Edad Moderna. La consolidación de las ferias, la importancia de las celebraciones del ciclo agrario, las reuniones en tabernas, el lenguaje osado de las coplas constituyen algunas pruebas de eso y matizan considerablemente al pietismo que debía traslucir la documentación testamentaria" (*Galicia na Idade Moderna*, pp. 184-185).

²⁴ Martín GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, "Cartografía del mal" (La Ilustración en Galicia a través de los archivos inquisitoriales: Registro de Cartas y Despachos expedidos por el Consejo de la Suprema al Tribunal de Distrito de la Inquisición de Santiago, 1700-1820) en: *Censura e Ilustración* (Coordinadores Xosé Luis BARREIRO BARREIRO y otros. Universidad de Santiago de Compostela, 1997) pp. 173. El objetivo del autor es presentar una "guía" elemental de las "causas de fe" vistas en el Tribunal local de Santiago en el período de la Ilustración (pp. 158). Las limitaciones que presenta la recopilación, en tanto cantera para la investigación positiva están dados por "los menudados legajos que se conservan en el A.H.N., en razón, principalmente, del saqueo, quema y tormentosos avatares sufridos por los papeles de la Inquisición Gallega, tanto durante la presencia del ejército napoleónico en Galicia como tras la abolición del Tribunal por las Cortes Gaditanas" (pp. 158). Ante este más que seguro faltante se parte "del hecho de que no están todas las causas que se vieron, pero el Registro supone la mejor prueba de que se vieron todas las que están" (pp. 156).

que "por haver arrojado al suelo una forma consagrada y escupiéndola varias veces en la capilla de la cárcel pública de Pontevedra" vió agravarse su situación al extenderse durante varios años más la prisión con que purgaba delitos anteriores²⁵.

Ante esta realidad surge el natural interrogante de qué podría esperarse de los feligreses si los sacerdotes brindaban cuadros como los que se exponen a continuación: el franciscano Juan del Río fue procesado "por haber administrado el sacramento de la penitencia, y dicho misa sin ser sacerdote"; el monje bernardo del monasterio de Sobrado Francisco de Rois, fue enjuiciado por hereje; el presbítero Miguel de la Peña fue sometido al Santo Tribunal en 1725 por proposiciones y sospechas de judaísmo porque al rezar el rosario decía "en lugar de Santa María Madre de Dios, Santa María Madre de Tierra". A su vez el jesuita de Vetus debió explicar por qué razón consideraba "suficiente materia por sacramento de la extremaunción al azeite de Olivas, sin la Vendición y Zeremonias episcopales de que usa la Iglesia" (1710). Por su parte Francisco Antonio de Lossada, comisario del Santo Oficio y cura de Rábade en el obispado de Lugo, fue condenado por delitos de incontinencia"; en 1754 fray Domingo Toucedo fue acusado de solicitante al igual que fray Fernando de la Concepción en 1756; Gaspar Longarela, presbítero confesor, junto con María López de Brea, fue imputado de embustero, siendo tan grave su caso que distrajo la atención de los inquisidores en varias oportunidades entre 1759 y 1760. Esta breve pero demostrativa panorámica puede incluir al franciscano Andrés de Llages por celebrar misa sin ser sacerdote y a fray Ramón Rodríguez "por hechos y dichos hereéticos", ambos casos tratados en 1767. Como colofón pueden aún mencionarse algunos casos más, el de fray Joseph Moure que en fecha tan tardía como lo puede ser 1791 es procesado "por abuso vano y supersticioso", en 1795 es denunciado el franciscano Manuel Cora y Comejo "por delito de sollicitación a acto sodomítico inmediato **post confesionem**" y entre 1798 y 1799 se encausa a fray Francisco Domingo o Domínguez, agustino y director del Colegio de La Coruña, por proposiciones proferidas en el sermón de la misa.

A pesar de las prevenciones expresadas por autores como Jaime Contreras o J.P. Dedieu, el Santo Oficio de la Inquisición del Reino de Galicia demostró a lo largo del siglo XVIII su particular vocación para reprimir con mano de hierro las actividades cuyo campo de acción le habían sido tradicionalmente asignadas; en ese camino, buscando hacer más efectivas sus acciones y en plan de constante relegitimación se autodepura todas las veces que lo considere necesario, e inclusive defiende a capa y espada sus atribuciones ante la

²⁵ *Ibidem*, pp. 197 Todos los casos que se mencionarán a lo largo del artículo, salvo indicación en contrario, fueron extraídos de este texto.

generación de nuevos mecanismos de administración de conflictos generados por las cada vez más maduras instituciones políticas.

De su persistente acción en todos los campos -causas de fe, supersticiones, censura libresca, moral popular, etc.- pueden dar testimonio algunos de los siguientes casos: Don Manuel López de Rutia, Blanca Núñez su esposa y veinticuatro cómplices -algunos huidos a Portugal- fueron procesados en 1704 por judaizantes; el 21 de septiembre de 1722 se llevó a cabo un auto particular de fe "por el que se condena al médico Fernando Alvarez de Castro, Leonor de Castro y Silva, Gerónimo de Paz Salgado y Ana de Sosa y Soto "todos por judayzantes y observantes de la Ley de Moyses".

En otro orden de transgresiones, en 1706 se denunció a un hombre por "haber ofrecido su cuerpo y alma al Demonio y por haver usado de Arte Mágica, renegado de Dios y echo Zedula al Demonio"; ese mismo año Andresa Rodríguez del obispado de Lugo, fue encartada "por haver azotado la ymagen de un Santo". Otra mujer, Cathalina de Araujo es encarcelada por apostasía de fe "teniendo comercio con el Demonio y ejecutado echizos contra la salud de las personas". María Villarino es denunciada por dos de sus vecinas -Ysabel Cortés y María Rodríguez- por haberse transformado en gato (1707). Por su parte María de Senin, alias Marola, natural de Caldas de Reyes fue encarcelada por embustera y por "esta Rea haver asegurado que para el mal que padezían [ciertos enfermos] hera remedio la tierra pisada por una manzeba de clérigo". En 1709 el soldado de caballería Francisco Lorenzo es acusado de irreverencia a las imágenes, también lo fue y más gravemente aún Pedro de Zea por superstición, idolatría, apostasía, brujería y maleficio; en 1725 Phelipa Garcia fue delatada por curandera supersticiosa; al año siguiente ingresaron a las cárceles secretas Blas de Miranda y cómplices por delitos de superstición y sortilegio. En 1734 transita los pasillos de la Inquisición María Antonia Alegre por "delitos de adivinaciones, curandera y supersticiosa". En 1735 Catalina Cao, alias la Chafariqueyra, es denunciada "por delito de brujería", el 30 de enero de 1736 se registra la causa contra Domingo de Oporto, presbítero residente en Santiago "por haver bautizado solemnemente una moneda" y otros delitos; más adelante, en 1762, Juan Vidal, catalán residente en Ferrol es sentenciado "por sospechoso de pacto con el Demonio".

A partir de la retórica codificada utilizada por los funcionarios de la Inquisición para identificar y calibrar los comportamientos transgresivos, indicadora en última instancia de la vigencia de un plexo normativo al que se contraponen y por el mal se definen los delitos/pecados denunciados, interesa destacar los relacionados con la bigamia. En ese sentido aparecen como emblemáticos casos como el de Francisco de la Cruz penitenciado por doble matrimonio el que, ante el más que seguro castigo, acaba fugándose de las cárceles secretas en septiembre de 1727. En plan de escarmiento y espectáculo, el 22 de

septiembre de 1748 se celebra un Auto de fe en la parroquia de Santa María Salomé en el que salen Lorenzo Martínez y Pedro de la Fuente, condenados por bigamos. En 1754 los tribunales inquisitoriales examinan el caso de María Antonia de Santiago, vecina de San Salvador de Serante en el obispado de Mondoñedo, procesada "por delitos de Poligamia", crimen del cual se la encuentra culpable; en la búsqueda de ejemplaridad inmediata el 14 de agosto del mismo año se celebra un Auto de fe en el cual, entre otras mortificaciones, se pasea a la condenada por las calles más concurridas de Santiago de Compostela y como sanción más dolorosa y menos olvidable, se le aplican públicamente y por mano del verdugo, doscientos azotes. Las derivaciones de este caso se extienden en el tiempo, dado que en 1755 Francesco Fornier, Andrés Ruben, Antonio Tabela y Juan Guis fueron enjuiciados por "testigos falsos en causa matrimonial", causa que no era otra que la que había originado la particular concepción que sobre el matrimonio y la familia poseía la contumaz María Antonia de Santiago; los testimonios indican que el 14 de enero de 1756 se montó un Auto particular de fe en detrimento de Andrés Ruben, como palpable demostración de que fue hallado culpable del delito de que se lo acusaba.

En relación al corte cronológico establecido el siglo XVIII -totalmente arbitrario por cierto- y con las salvedades realizadas por Martín González Fernández²⁶, puede cuantificarse que el Tribunal de Distrito de la Inquisición de Santiago se ocupó de 448 causas, de las cuales 75 estaban referidas al delito de bigamia, constituyendo 16,08 por ciento, muy por encima del 11 por ciento que tempranamente señalara Contreras; cifra esta ya de por sí destacada si se la mensura en términos de totalidad peninsular. Si el período analizado se circunscribe a 1700-1789, luego se dirá por qué y en el que, por otra parte, se dan todos los casos, con la excepción de uno ("Bartholomé Barcala, doble matrimonio, 6 de octubre de 1798") las cantidades varían significativamente dado que sobre 379 casos, 74 corresponden a la identificación y represión del delito de bigamia, inflacionándose el porcentual hasta alcanzar la cantidad de 19,52. De la totalidad de casos a sólo uno le corresponde la absolución por inocencia (Juan de la Rúa, 1756) registrándose, también un ejemplo único de confesión espontánea (D. Ambrosio Gómez de Saavedra, 1776), siendo la inmensa mayoría de las transgresiones protagonizadas por hombres, dado que las mujeres aparecen tímidamente con nueve casos, predominio señalado ya por Contreras para los siglos XVI y XVII y que se mantiene aumentado en el XVIII gallego²⁷.

Según el documento tomado como base para este estudio, la bigamia constituye un concepto social dinámico, en tanto afecta

²⁶ Ver nota 24.

²⁷ *Op. cit.*, pp. 648.

inclusivo a los grupos superiores, por ejemplo los hidalgos, entre los cuales se registran 10 casos, los más de ellos en 1744, conformando el 2,55 por ciento del total y el 13,51 por ciento de aquellos "que se casan segunda vez, viviendo su primera consorte". Tal como lo ha manifestado el ya extensamente citado Jaime Contreras, la bigamia se encuentra en la base de la estructura social de Galicia en el período por él estudiado (1560-1700)²⁸, de modo tal que no debe extrañar demasiado que -a despecho de visiones moralizantes- todavía lo esté en el siglo XVIII, constituyendo un aspecto distintivo y demostrativo a la vez, de la escasa incidencia que sobre algunas señales de identidad, se hayan originado éstas en factores de orden económico-social y/o culturales, tuvieron algunas de las políticas implementadas por la Iglesia.

Los fracasos quedan patentes a finales del Antiguo Régimen, constituyendo emergentes de fenómenos de resistencia y de vidas clandestinas²⁹. A esta primera y parcial conclusión, palpable desde otras actitudes colectivas reprimidas por la Inquisición y no tenidas en cuenta para la redacción de este texto, puede agregarse otra y es que, contrariamente a lo manifestado por los autores cuyos planteamientos teóricos e historiográficos enriquecieron estas líneas, la Inquisición goza de una muy buena salud a lo largo del siglo XVIII. Prueba de ello la constituyen la cantidad y singularidad de los casos tratados, no sólo los que se relacionan con las particularidades propias de la cultura y de la sociedad gallega, sino también a partir de la acerada defensa del Antiguo Régimen, ejerciendo el control del pensamiento ilustrado. Efectivamente a partir de mediados del XVIII los escenarios se vuelven cambiantes, encontrándose que los principales enemigos de los sistemas políticos montados en la modernidad clásica ya no estaban relacionados exclusivamente con pautas de conflictividad social fácilmente identificables o con la persistencia de determinados modelos culturales. Por el contrario la actividad represiva y censuradora se orienta casi exclusivamente a impedir la constitución de un núcleo intelectual disidente; en ese marco encuentra sentido, por ejemplo, la censura de un libro de autor anónimo, impreso en octavo mayor en Londres en 1776 porque "es impío, temerario y blasfemo, favorecedor y promovedor del Deísmo; muy injurioso a los Sumos Pontífices, Santos Padres, Clero, Religiones y a todo el Orden Eclesiástico; infamatorio a la digna memoria de muchos Señores Reyes, singularmente de los de España"³⁰. También causan angustiosa preocupación las obras de

²⁸ *Ibidem* pp. 644.

²⁹ El cambio de nombre favorece la ocultación y obstaculiza la persecución del delito, por ejemplo: Juan de Nós (alias Domingo Pier) =doble matrimonio. 17 de octubre de 1719 y 2 de junio de 1720; Gonzalo Redil (alias Juan Antonio Atoscoco)= doble matrimonio, 3 de septiembre de 1729.

³⁰ "Se prohíbe dicho Libro [*L'An deuxmille quatre - centquarante Réve s'il en fut jamais*] impreso o manuscrito en qualquier idioma que lo esté" (Atanasio LÓPEZ. *op. cit.* pp. 234)

Voltaire, al extremo de que "en el Consejo se ha recibido y visto el expediente que remitisteis con carta de 10 de Novre. del año próximo pasado formado en ese Tribunal para el reconocimiento y censura del libro, o folletos intitulado: **L'Homme aux quarente ecus**, y se ha acordado deciros SS. que esta obra se halla prohibida en edicto de junio de 79 de num 5º, para que sin más diligencias procedan a recoger los ejemplares que hubiesen"³¹. Este tipo de actividad aumenta exponencialmente hasta 1789, año en que desplaza casi totalmente a los delitos de los que tradicionalmente se había ocupado el Santo Oficio. Su preocupación y la necesidad de defender fronteras comunes contra enemigos compartidos, conduce al establecimiento de una estrecha y formal colaboración entre las Inquisiciones de Galicia y Portugal registrada el 3 de noviembre de 1789; ambas instituciones reorientan sus actividades con el objetivo de atemperar las consecuencias más nefastas de la difusión de los principios germinales de la Revolución Francesa, que amenazan inclusive, desbaratar la moral tradicional³².

La decadencia de la represión de la bigamia no vino sólo de la mano del cambio de orientación impuesto por la circulación de las detestadas ideas de la Ilustración, sino también por un fenómeno que le antecede y que se corresponde con el fortalecimiento y secularización de las instituciones políticas. Lo que hasta el momento había sido colaboración entre el Santo Oficio y la monarquía, rápidamente deviene en conflicto; prueba de ello es la ira apenas contenida de Carlos III "con motivo de haberse formado y sentenciado por el Auditor de Guerra de la plaza de Madrid causa contra un soldado inválido de su jurisdicción por haberse casado segunda vez en vida de su primer consorte y de haber pedido los autos originales el Santo Oficio, alegando pertenecerle privativamente su conocimiento; [atento a ello] mandé al mi Consejo que examinase este asunto, y me consultase la regla que debía observarse: y en efecto, visto en él, teniendo presente lo expuesto por mis tres fiscales, las peticiones de los Reynos juntos en Cortes, las leyes Reales que tratan de este delito, quanto disponen los Sagrados Cánones, y el Santo Concilio de Trento (...) me hizo presente su dictamen con uniformidad de votos; y conformándose con él, he resuelto y declaro, que la causa contra el expresado soldado, por casado dos veces, toca privativamente a la jurisdicción Real Ordinaria, que exerce el juzgado de la Auditoría de Guerra, en los que por Reales ordenanzas

³¹ "Dios los guarde. Madrid, 12 de enero de 1785" (M. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ. *op. cit.*, pp. 190).

³² "(...) Comisario de este Sto. Oficio en la Coruña en que se da cuenta de haver llegado a la Aduana de aquella ciudad 50 dozenas de Abanicos que de Bayona de Francia se remiten a Comisión a Dn. Felipe Pola, comerciante de la misma, y que el Administrador de dicha Aduana le habia entregado trece de ellas con una lámina bastante indecente y escandalosa significándole retenía otros con inscripciones alusivas a la libertad de Francia y su Constitución (...)" (Año 1796. *Ibidem*, pp. 195).

están sujetos a él: y he mandado prevenir al Inquisidor General, que advierta a los Inquisidores, que en los casos que ocurran de esta naturaleza observen las leyes del Reyno; que no embaracen a las Justicias Reales el conocimiento de estos delitos, que les corresponde según ellas y que se contengan en el uso de sus facultades, para entender solamente de los delitos de herejía y apostasía, sin infamar con prisiones a mis vasallos (...)"³³.

Lentamente el derecho se liberaba de planteamientos teológicos, gradualmente perdía consistencia una de las definiciones conceptuales más importantes del genial maestrescuela de Cuenca y consultor del Santo Oficio de la Inquisición, Don Sebastián de Covarrubias y Orozco, "**delictum y peccatum**, todo significa una cosa".

³³ "(...) Conocimiento y castigo por las Justicias Reales de los que se casan segunda vez, viviendo su primera consorte. D. Carlos III por cédula de 5 de febrero de 1770 (*Novísima Recopilación* XII, XXVIII, X).

APENDICE I

Registros de Cartas y Despachos expedidos por el Consejo de la Suprema al Tribunal de Distrito de la Inquisición de Santiago, 1700-1799

Casos de bigamia y otros relacionados

- Antonio Paschual Pérez (de Calahorra, vecino de Betanzos)= **doblo matrimonio** (13 enero de 1700) (23 de abril y 23 de julio de 1701).
- María Alonso Melón= **doblo matrimonio** (1 de junio de 1707)
- Cathalina Pérez (alias Nieto)= **doblo matrimonio** (1 de octubre de 1709).
- Gregorio Conde (Parada, ob. Orense)= **doblo matrimonio, bigamia** (2 de marzo de 1712, 23 de julio de 1712 y 14 de julio de 1712).
- Domingo Fraga (Tuy)= **perjurio en causa matrimonial** (22 de octubre de 1712).
- Antonio da Ponte (alias Grilo)= **casado dos veces** (4 de junio y 10 de octubre de 1714).
- Cecilia Varela= **doblo matrimonio** (8 de abril de 1717).
- Joseph Harr y Valois= **doblo matrimonio** (6 de junio de 1718).
- Juan de Nós (alias Domingo Pier)= **doblo matrimonio** (17 de octubre de 1719 y 2 de junio de 1720).
- Andrés Fernández de Altamira= **doblo matrimonio** (23 de agosto de 1720).
- Domingo Lirian (napolitano)= **doblo matrimonio** (7 de septiembre de 1720).
- Domingo Fiter= **doblo matrimonio** (1 de abril y 22 de septiembre de 1723).
- Juan Rosendo Blanco= **doblo matrimonio** (29 de marzo de 1723).
- Blas Pérez (89 foxas)= **doblo matrimonio** (29 de marzo de 1723).
- Francisco de la Cruz= **doblo matrimonio** (23 de septiembre de 1727).
- Espontánea de María Antonia Rodríguez= **doblo matrimonio** (9 de mayo de 1724).

- Gonzalo Redil (alias Juan Antonio Atoscoso)= **doblo matrimonio** (3 de septiembre de 1729).
- Joseph de Otero= **doblo matrimonio** (26 de abril de 1730).
- Alexandro de Guzmán= **doblo matrimonio** (21 de agosto de 1730).
- D. Antonio Rodríguez (Pontevedra)= **vígamo**" (15 de julio de 1732).
- Benito Antonio: "**proceso por vígamo**" (8 de diciembre de 1732).
- Toribio Morán= **doblo matrimonio** (21 de enero de 1733).
- Manuela Fernández= **doblo matrimonio** (23 de agosto de 1734).
- Apolinario de Rumbo= **doblo matrimonio** (11 de mayo de 1735).
- Francisco Sandías (alias de León)= "**vígamo**" (27 de julio y 24 de octubre de 1735).
- Luis Antonio del Pino= **doblo matrimonio** (Inquisidores de T D Navamuel y Villalón) (3 de junio de 1739).
- Pedro Bentura Barziela (alias García)= **doblo matrimonio** (9 de julio de 1739).
- Benito García= **doblo matrimonio** (6 de febrero de 1740).
- María Francisca Vázquez= **doblo matrimonio** (12 de marzo de 1743).
- D. Ignacio Carlos de Castro= **doblo matrimonio** (21 de agosto de 1744).
- D. Jacinto Iglesias= **doblo matrimonio** (1 de noviembre de 1744).
- D. Juan Sayans= **doblo matrimonio** (23 de noviembre de 1744).
- D. Antonio Bernardo de Armesto= **doblo matrimonio** (11 de agosto de 1745).
- María Bernarda García= **doblo matrimonio** (4 de noviembre de 1745).
- Domingo Antonio de la Fuente= **doblo matrimonio** (28 de marzo de 1746).
- Diego Gutiérrez Correa= **doblo matrimonio** (20 de abril de 1746).
- Luis Jiménez y otros= **testigos falsos en causa matrimonial** (11 de abril de 1747).
- Lorenzo Martínez (alias Domingo Martínez)= **doblo matrimonio** (7 de agosto de 1748).
- Pedro de la Fuente (S. Pedro de Mogar, ob. Orense) = **doblo matrimonio** (2 de septiembre de 1748).

- Auto de fe el 22 de septiembre de 1748 en la Parroquia de Santa María Salomé (en el que salen Lorenzo Martínez y Pedro de la Fuente, **bigamos**) (2 de octubre de 1748; firma el Inquisidor Velasco, por la Suprema).
- Juan Corujo (soldado)= **doblo matrimonio** (10 de enero de 1750).
- Francisco Hidalgo= **doblo matrimonio** (13 de abril de 1752).
- Luis Mathías de Bustamante (alias Abolas)= **doblo matrimonio** (16 de mayo de 1752).
- Bernardo Pérez Quintana= **doblo matrimonio** (19 de julio de 1752).
- Juan Bautista Levrata (Vivero)= **doblo matrimonio** (s/d, s/m, 1753).
- Domingo Antonio Fernández= **doblo matrimonio** (2 de mayo de 1753).
- D. Luys Mathias Bustamante= **doblo matrimonio** (14 de junio de 1753).
- Francisco Domínguez (Orense)= **doblo matrimonio** (14 de junio de 1754).
- María Antonia de Santiago (vecina de S. Salvador de Serante, ob. Mondoñedo)= "**por delitos de Poligamia**" (30 de agosto de 1754).
- Auto de fe del 14 de agosto de 1754 (200 azotes, paseo por las calles más concurridas, etc.) contra **Ma. Antonia de Santiago** (19 de noviembre de 1754).
- Francesco Fornier, Andrés Ruben (contra María Santiago), Antonio Tabela y Juan Guis= **testigos falsos en causa matrimonial** (9 de abril de 1755).
- Antonio de Creo Montoto= **doblo matrimonio** (16 de mayo de 1755).
- Fernando Rua= **doblo matrimonio** (14 de enero de 1756).
- Auto particular de Fe al 14 de enero de 1756 (**salió Andrés Rubén**) (26 de enero de 1756).
- Juan Antonio Barrero (espontánea)= **doblo matrimonio** (19 de febrero de 1756).
- Juan de la Rua= **acusado de bigamia, declarado inocente** (25 de mayo de 1756).
- Rosa Marquina (o Conde)= **doblo matrimonio** (14 de noviembre de 1756).
- Manuel Pérez= **doblo matrimonio** (18 de enero de 1757).

- Manuel Revoredo Carballido= **doblo matrimonio** (26 de septiembre de 1763).
- Manuel Antonio Loa= **doblo matrimonio** (20 de noviembre de 1764).
- D. Francisco Antonio Rodríguez Télles= **doblo matrimonio** (11 de septiembre de 1766).
- Miguel López= **doblo matrimonio** (26 de febrero de 1767).
- Sebastián Manresa (alias Marlés)= **doblo matrimonio** (4 de marzo de 1768).
- Joseph Garino (espontánea)= **doblo matrimonio**, "Polígamo" (1 de diciembre de 1769 y 26 de junio de 1771).
- Luis de la Calzada= **doblo matrimonio** (6 de junio de 1772).
- Juan Bautista Beti= **doblo matrimonio** (23 de junio de 1773).
- D. Antonio López Rapela (Ferrol)= **sospechas de doblo matrimonio** (18 de noviembre de 1775).
- D. Ambrosi Gómez de Saabedra (espontánea) = **doblo matrimonio** (26 de agosto de 1776 y 1777).
- Francisco Castillo (alias Joseph Moro)= **doblo matrimonio** (14 de enero de 1777).
- José Benito Fernández= **doblo matrimonio** (26 de enero de 1784).
- Joseph de Torres Zúñiga (Coruña)= **doblo matrimonio** (20 de septiembre de 1786).
- Jacobo Vidal (Coruña)= **doblo matrimonio** (29 de septiembre de 1787).
- D. Manuel Rodríguez Figueroa (Santiago, espontánea, causa en Trib. De Lima)= **doblo matrimonio** (5 de mayo de 1788).
- Alberto (alias Antonio) Morañana (Ares, "barbero y sangrador")= **doblo matrimonio** (17 de mayo de 1788).
- Bartolomé Barcala= **doblo matrimonio** (6 de octubre de 1798).

APENDICE II

Casas de bigamia por año

1700	- 1
1707	- 1
1709	- 1
1712	- 1
1714	- 1
1717	- 1
1718	- 1
1719	- 1
1720	- 2
1723	- 3
1724	- 1
1727	- 1
1729	- 1
1730	- 2
1732	- 2
1733	- 1
1734	- 1
1735	- 2
1739	- 2
1740	- 1
1743	- 1
1744	- 3
1745	- 2
1746	- 2
1747	- 1
1748	- 3
1750	- 1
1752	- 3
1753	- 3
1754	- 3
1755	- 2
1756	- 5
1757	- 1
1763	- 1
1764	- 1
1766	- 2
1768	- 1
1769	- 1
1772	- 1
1773	- 1
1775	- 1
1776	- 1

1777 - 1
1784 - 1
1786 - 1
1787 - 1
1788 - 2
1798 - 1
1799